



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Tres de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 691  
RADICADO N°. 2020-00083-00

La sociedad EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO S.A.S., a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE frente a ORLANDO VALLEJO GAVIRIA.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisibles por lo siguiente:

1.- De conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar los correos electrónicos, tanto de la sociedad actora como del demandado para recibir notificaciones.

2.- Aclarará la pretensión subsidiaria, especificando a qué se refiere al enunciar los linderos del inmueble objeto de restitución: "de conformidad con la cláusula xxx del contrato de arrendamiento", específicamente con la cláusula que se transcribe.

3.- Adecuará la demanda en cuanto a la pretensión quinta, cuando indica ejercer el derecho de retención. Con lo anterior se presenta indebida acumulación de pretensiones (Art. 88 C. General del Proceso). Por lo tanto, aclarará si pretende medidas cautelares; esto es, embargo y secuestro de bienes de propiedad del accionado, como lo dispone el numeral 7° del artículo 384 ib., y por lo tanto denunciará los bienes que serán objeto de dichas medidas.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

## RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado, Luís Gabriel Botero R., con T.P. 35026 C.S.J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por estados electrónicos N° 54 fijado en la página Web de la Rama Judicial el **08-07-2020** a las 8:00.a.m

SECRETARIA